



**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE**

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2026, SOBRE REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD PARA POSTULAR A CARGOS DIRECTIVOS.

En Santiago, a 9 de junio de 2026.

Solicitante: Andrea Estrada A.

VISTOS:

La solicitud de interpretación ingresada por la militante Andrea Estrada Arteaga, en la cual consulta el alcance del requisito de antigüedad establecido en el artículo 9° N° 1 del Reglamento de Elecciones Internas (aprobado por el SERVEL con fecha 19 de mayo 2026), para presentar su candidatura a la Directiva Regional del Biobío.

Los antecedentes acompañados, consistentes en el certificado de incorporación al Registro General de Afiliados del Servicio Electoral (Servel), con fecha de afiliación el 6 de mayo de 2026.

El cronograma electoral convocado con fecha 27 de mayo de 2026, que fija como plazo de cierre de candidaturas el jueves 25 de junio de 2026.

Las facultades otorgadas a este Tribunal por el artículo 49° N° 1 de los Estatutos del Partido Republicano y el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento del Tribunal Supremo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la competencia del Tribunal Supremo. Que, corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo interpretar el estatuto y los reglamentos internos del partido.

SEGUNDO: Sobre los derechos de los afiliados y sus limitaciones normativas. Que, el artículo 6º N° 3 de los Estatutos consagra el derecho de los afiliados a "postularse en los procesos internos de elección de dirigentes al interior del partido". Sin embargo, la propia norma dispone expresamente que este derecho tiene "la sola limitación de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en este Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones". Por consiguiente, las disposiciones del Reglamento de Elecciones Internas tienen pleno vigor y fuerza obligatoria para todos los procesos eleccionarios del partido.

TERCERO: Distinción entre el derecho a sufragio y el derecho a postulación. Que, el artículo 55º de los Estatutos exige haber estado afiliado al partido durante los tres meses anteriores a la fecha de la elección para "participar en las votaciones". Este plazo temporal se refiere estricta y exclusivamente al ejercicio del sufragio activo (votar)

Por su parte, para el ejercicio del derecho a sufragio pasivo (ser candidato), rigen las exigencias normativas del Reglamento de Elecciones Internas.

CUARTO: Sobre el requisito específico de antigüedad para candidaturas. Que, el artículo 9º N° 1 del Reglamento de Elecciones Internas, en sus normas comunes para ser candidato, establece de forma taxativa e imperativa que para postular se requiere "Ser militante del Partido con al menos un año de antigüedad a la fecha de la elección". Esta disposición reglamentaria no contempla excepciones, fueros ni salvedades que permitan eximir a un afiliado de este mandato.

QUINTO: Aplicación al caso concreto. Que, conforme a la certificación del Servicio Electoral acompañada por la requirente, consta que su ingreso legal al Partido Republicano se materializó el 6 de mayo de 2026. En consecuencia, a la fecha del cierre de candidaturas (25 de junio de 2026) y a la fecha de la elección en curso, la militante cuenta con una antigüedad inferior a dos meses, haciendo material y jurídicamente imposible el cumplimiento del requisito de un año ininterrumpido de militancia que exige el artículo 9º N° 1 del Reglamento de Elecciones Internas.

SE RESUELVE:

I. DECLÁRESE, en ejercicio de la facultad interpretativa de este Tribunal, que el requisito de un año de antigüedad exigido en el artículo 9° N° 1 del Reglamento de Elecciones Internas es plenamente válido, obligatorio y aplicable sin excepciones a todos los militantes que deseen inscribir una candidatura en los procesos de elección interna del partido, siendo una exigencia distinta e independiente de los tres meses requeridos únicamente para sufragar.

II. EN CONSECUENCIA, la requirente, doña Andrea Estrada, al haber ingresado al Registro de Afiliados el 6 de mayo de 2026, no cumple con el requisito reglamentario de un año de antigüedad para inscribir su candidatura a la Directiva Regional del

Póngase en conocimiento del consultante y de Secretaría General y publíquese en la página web del Partido.

Redactado por el pleno del Tribunal Supremo del Partido Republicano.

Autoriza Secretario del Tribunal Supremo



Alvaro Parra Pascual